

**REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE LOS  
TRIBUNALES DEONTOLÓGICOS DE PSICOLOGÍA**

**ACUERDO NÚMERO 19 DE 2020  
(3 de noviembre de 2020)**

*Por medio del cual se actualiza el Reglamento Administrativo de los  
Tribunales Deontológicos de Psicología*

El Tribunal Nacional y los Tribunales Departamentales Deontológicos de Psicología, con fundamento en lo establecido en el artículo 57 y en el literal C del artículo 12 de la Ley 1090 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia establece que la ley puede asignar funciones públicas a los colegios profesionales, que se debe regular el ejercicio de los particulares que desempeñen funciones públicas, y que la administración pública se rige por principios y debe tener un control interno:

*“ARTÍCULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles”.*

*“ARTÍCULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”.*

**“ARTÍCULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

**“ARTÍCULO 210.** *Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa. Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley. La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes”.*

Que con la expedición de la Ley 1090 de 2006 se crea el Tribunal Nacional y los Tribunales Departamentales de Psicología, para darle cumplimiento al Código Deontológico y Bioético, con la facultad de administrar justicia en doble instancia, dictarse su propio reglamento, conformados por profesionales de reconocida idoneidad profesional, ética y moral, y financiados por el Colegio Colombiano de Psicólogos:

**“ARTÍCULO 12.** *El Colegio Colombiano de Psicólogos como única entidad asociativa que representa los intereses profesionales de esta área de las ciencias humanas y de la salud, conformado por el mayor número de afiliados activos de esta profesión, cuya finalidad es la defensa, fortalecimiento y apoyo en el ejercicio profesional de la psicología, con estructura interna y funcionamiento democrático; a partir de la vigencia de la presente ley tendrá las siguientes funciones públicas: (...) c) Conformar el Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología para darle cumplimiento a lo establecido en el Código Deontológico y Bioético del ejercicio profesional de la Psicología de que trata la presente ley, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto”.*

**“ARTÍCULO 57.** *Créase el Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología con sede en la ciudad de Bogotá y los Tribunales Departamentales Bioéticos de Psicología, se organizarán y funcionarán preferentemente por regiones del país que agruparán dos (2) o más departamentos o Distritos Capitales que estarán instituidos como autoridad para conocer los procesos disciplinarios Deontológico y Bioético-profesionales que se presenten en la práctica de quienes ejercen la profesión de psicología en Colombia, sancionar las faltas deontológicas y bioéticas establecidas en la presente ley y dictarse su propio reglamento”.*

**“ARTÍCULO 58.** *El Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología actuará como órgano de segunda instancia en los procesos disciplinarios deontológico y bioético-*

*profesionales y los tribunales departamentales bioéticos de psicología, conocerán los procesos disciplinarios bioético-profesionales en primera instancia”.*

**“ARTÍCULO 59.** *El Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología y los Tribunales Departamentales Deontológicos y Bioéticos está integrado por siete (7) miembros profesionales de psicología de reconocida idoneidad profesional, ética y moral, con no menos de diez (10) años de ejercicio profesional. PARÁGRAFO. El Tribunal Nacional Deontológico y Bioético y los Tribunales Departamentales Deontológicos y Bioéticos, funcionarán con el peculio del Colegio Colombiano de Psicólogos”.*

Que los Estatutos del Colegio Colombiano De Psicólogos, modificados en Sala Nacional Colegial del 28 y 29 de marzo de 2014 y aprobados según Acta O-5, establecen su objeto social y legal, el carácter deontológico y bioético del desarrollo profesional, la Comisión Nacional Deontología y Bioética:

**“ARTÍCULO 5.** *Objeto de COLPSIC. El objeto de Colpsic es promover el desarrollo gremial de la psicología, como ciencia y como profesión, bajo las debidas exigencias éticas y en consonancia con lo siguiente:*

*a. En lo legal:*

- 1. Darle cumplimiento a los principios, fines y líneas de acción consagrados en los presentes Estatutos.*
- 2. Cumplir con las funciones públicas que la Ley 1090 de 2006 le delegó a Colpsic, como la única agremiación reconocida por el Estado para representar a los Psicólogos Colombianos; y con las demás normas legales que tengan relación con el ejercicio y capacitación de los profesionales y la calidad de los servicios psicológicos que ofrecieren”.*

**“ARTÍCULO 6.** *Políticas, procesos de planeación y formas de gestión. COLPSIC desarrollará sus políticas, procesos de planeación y formas de gestión, sin perjuicio de que la Sala Nacional Colegial pudiere agregar otras, alrededor de las siguientes líneas de acción:*

*Línea II: desarrollo profesional en los dominios deontológicos y bioéticos del ejercicio profesional.*

*Servicio permanente de fundamentación, divulgación, capacitación y consultoría sobre los principios deontológicos y bioéticos para el ejercicio de la psicología en concordancia con lo establecido en la ley 1090 de 2006.*

*Línea IV Desarrollo de normas, protocolos y procedimientos técnicos y científicos para el ejercicio de la psicología”.*

**“ARTÍCULO 13.** De los premios, distinciones y honores. A propuesta del Consejo Directivo Nacional, la Sala Nacional Colegial definirá y reglamentará las clases y régimen de premios, distinciones y honores”.

**“ARTÍCULO 40.** Comisión Nacional Deontología y Bioética. Colpsic contará con una Comisión Nacional de Deontología y Bioética que estará conformada por 5 colegiados con las atribuciones propias de la comisión.

*Dentro de su independencia experta, la comisión podrá hacerle sugerencias al Consejo Directivo Nacional, así como a los Tribunales de Deontología y Bioética.*

*Los miembros de la comisión serán elegidos por el Consejo Directivo Nacional para un período de 3 años y podrán ser reelegidos previa postulación hasta por tres períodos más de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo”.*

**“ARTÍCULO 41.** Funciones de la Comisión Nacional de Deontología y Bioética. Son funciones de la comisión nacional de deontología y bioética

1. Darle desarrolló principalmente a la línea II en lo concerniente a constituir un servicio permanente de divulgación educación consultoría y actualización sobre los principios de la bioética y las normas deontológicas para el ejercicio de la psicología.

2. Darle desarrollo a la línea IV que se ocupa del desarrollo de normas protocolos y procedimientos tecno-científicos para la validación y calidad del ejercicio de la psicología.

**Parágrafo:** A propuesta del consejo directivo nacional la sala nacional colegial estudiará y aprobará el reglamento de esta comisión”.

En tal virtud, el Tribunal Nacional y los Tribunales Departamentales Deontológicos de Psicología acuerdan regirse por el presente reglamento administrativo:

## CAPÍTULO I CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES

**ARTÍCULO 1. CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES.** Cada Tribunal se conformarán por siete (7) magistrados y por el número de conjuces que se requieran, quienes tendrán las mismas funciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando en el presente Acuerdo se utilice la locución "Magistrado" debe entenderse que se hace referencia a los magistrados y conjuces que hayan sido designados para conocer de la investigación deontológica disciplinaria profesional, independientemente de la calidad en que hayan sido vinculados al Tribunal competente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El número de conjueces tanto del Tribunal Nacional como de los Tribunales Departamentales, será determinado por las Salas Plenas de cada Tribunal dependiendo de la carga procesal máxima, de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 2. PERÍODOS DE LOS MAGISTRADOS Y CONJUECES.** Los magistrados y conjueces del Tribunal Nacional y de los Tribunales Departamentales serán nombrados para un período de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos por un número indefinido de veces, por periodos iguales al inicial, con miras a propender por la estabilidad de los Tribunales y la seguridad jurídica de las investigaciones que allí se adelanten, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA SER POSTULADO Y NOMBRADO COMO MAGISTRADO O CONJUEZ.** Son requisitos para ser postulado y nombrado como magistrado o conuez de los Tribunales Deontológicos de Psicología, los establecidos en la Ley 1090 de 2006 y los aprobados por el Consejo Directivo de Colpsic:

1. Contar con título profesional en psicología otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida.
2. Poseer mínimo diez (10) años en el ejercicio profesional de la psicología.
3. Contar con reconocida idoneidad profesional, ética y moral.
4. Poseer la Tarjeta Profesional expedida por Colpsic o el certificado de inscripción o registro expedido por las Secretarías de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1090 de 2006.
5. Tener vigente la colegiatura de Colpsic.
6. Aprobar el proceso de selección que para tal fin se establece en este Acuerdo.
7. No ejercer en simultáneo otros cargos al interior de Colpsic.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El rechazo de cualquier postulación no exige motivación alguna.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No podrá ser nombrado o realizar actuaciones como magistrado o conuez el psicólogo que, para el tiempo de su nombramiento esté incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés contemplados en la Constitución, la ley y los decretos referidos a la función pública que el particular deba cumplir, en concordancia a los fines esenciales del Estado. De sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés luego de su nombramiento, deberá ponerlo de presente al Consejo Directivo Nacional de Colpsic a través de comunicado dirigido a la Dirección Ejecutiva de Tribunales, para que se surta el procedimiento pertinente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El tiempo de ejercicio profesional del cual trata el numeral 2° del presente artículo, debe entenderse de la siguiente manera: el ejercicio profesional de los psicólogos

graduados a partir del día 6 de septiembre del año 2006 se contabilizará desde la fecha de expedición de su tarjeta profesional expedida por Colpsic; el ejercicio profesional de los psicólogos graduados antes de esa fecha se contabilizará desde la fecha de las inscripciones o registros expedidos a los psicólogos por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país u otra autoridad competente. Por su parte, la experiencia profesional debe ser entendida como el tiempo durante el cual un profesional ejerce las labores propias de la profesión de psicología estipuladas en el artículo 3 de la Ley 1090 de 2006.

**ARTÍCULO 4. PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y CONJUECES DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES.** Cada Tribunal Departamental, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Tribunales, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente Acuerdo, evaluarán la hoja de vida del candidato a hacer parte del respectivo Tribunal, y realizarán las pruebas que previamente hayan sido adoptadas al interior de los Tribunales.

Luego de surtido el anterior proceso, y con fundamento en la documentación recaudada, en reunión de Sala Plena, a la cual asistirá de manera virtual o presencial el Director Ejecutivo de Tribunales, se emitirá un concepto sobre el candidato, el cual puede ser:

- **Negativo:** en tal evento, el concepto se archivará en las carpetas que reposen en la Dirección Ejecutiva de Tribunales, y el director comunicará la decisión adoptada al candidato, la cual no requiere ser justificada.
- **Positivo:** en tal evento, la Dirección Ejecutiva de Tribunales presentará dicho concepto ante el Consejo Directivo de Colpsic para que apruebe y formalice la elección.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El concepto al que se hace referencia en el presente artículo, será firmado por el presidente del respectivo Tribunal (actuando como vocero de su Tribunal), y por el Director Ejecutivo de Tribunales.

**ARTÍCULO 5. PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y CONJUECES DEL TRIBUNAL NACIONAL.** El Tribunal Nacional, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Tribunales, cuando así se requiera, postularán ante el Consejo Directivo de Colpsic a un magistrado que haga parte de los tribunales de primera instancia y que, por su desempeño sobresaliente, solicitan que sea nombrado como magistrado de segunda instancia.

Para el efecto, en reunión de Sala Plena, a la cual asistirá el Director Ejecutivo de Tribunales de manera presencial o virtual, se estudiarán las hojas de vida de los magistrados postulados, y se dejará constancia de la decisión tomada en el acta que para el efecto se levante, previa aceptación, por escrito, por parte del magistrado postulado, en donde manifieste su interés de hacer parte del Tribunal Nacional.

La decisión tomada, será trasladada al Consejo Directivo de Colpsic por el Director Ejecutivo de Tribunales, para que sea formalizado dicho nombramiento.

**ARTÍCULO 6. PRESENTACIÓN PROTOCOLARIA DE LOS MAGISTRADOS Y CONJUECES.** Una vez el Consejo Directivo Nacional de Colpsic haya formalizado el nombramiento de un magistrado o conjuer, la Dirección Ejecutiva de Tribunales expedirá una resolución, a través de la cual: a) se ordene dar cumplimiento a los dispuesto por el Consejo Directivo Nacional y, b) delegue al presidente del respectivo Tribunal para la presentación protocolaria y la toma de juramento del magistrado elegido. Lo anterior, previa verificación del pago de la membresía por el término que durará en el cargo, esto es, cuatro (4) años.

La presentación protocolaria del magistrado o conjuer se hará ante el Tribunal respectivo en la reunión de Sala Plena Administrativa siguiente a la expedición de la resolución por parte de la Dirección Ejecutiva de Tribunales que ordene dar cumplimiento al nombramiento, en la cual el nuevo miembro jurará velar por el engrandecimiento y dignidad de la Psicología y por cumplir fielmente con las obligaciones que le impone su cargo.

De la resolución expedida por la Dirección Ejecutiva de Tribunales se suscribirá un (1) ejemplar para el archivo del área. Se enviará copia digital al abogado secretario del respectivo Tribunal y al magistrado elegido.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La vinculación como magistrado o conjuer de un Tribunal, se empieza a contar a partir de la resolución proferida por la Dirección Ejecutiva de Tribunales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El magistrado, previo a la elaboración de la resolución por parte de la Dirección Ejecutiva de Tribunales, deberá demostrar el pago de la membresía como psicólogo colegiado a Colpsic por todo el periodo que ejercerá su magistratura.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El cambio de un magistrado de un Tribunal Departamental al Tribunal Nacional se hará efectivo una vez se verifique que el magistrado se encuentra al día en su carga procesal y administrativa del Tribunal saliente.

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL PERÍODO.** Para efectos de renovación del período, los magistrados deberán presentar al menos con dos (2) meses de anterioridad al vencimiento del período, la solicitud de renovación por escrito a la Dirección Ejecutiva de Tribunales con copia a la Presidencia y al abogado secretario del Tribunal respectivo, en el que manifieste su interés de continuar en el cargo y contar con la disponibilidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DEL PERÍODO.** Una vez recibida la comunicación, en reunión de sala plena, el Tribunal del cual haga parte el magistrado respecto del cual se venza su periodo, evaluará su desempeño y emitirá un concepto, el cual puede ser:

- **Negativo:** en tal evento, el concepto se enviará al Director Ejecutivo de Tribunales, para que éste a su vez lo presente ante el Consejo Directivo de Colpsic junto con un concepto que éste tenga del evaluado. Dicho órgano tomará la decisión definitiva sobre la continuidad o no en el cargo del evaluado.

Si el Consejo Directivo decide que el magistrado se debe separar de su cargo, expedirá un acto administrativo, decisión contra la cual procederá recurso de reposición, el cual se deberá presentar y sustentar ante el mismo Consejo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión, y quien resolverá el recurso dentro de los dos (2) meses siguientes a su radicación. Contra dicha decisión no procederá recurso alguno.

Si el Consejo Directivo decide que el magistrado debe continuar en su cargo, así se lo hará saber al Director Ejecutivo de Tribunales, para que éste, a través de resolución, formalice la renovación del periodo.

- **Positivo:** en tal evento, el concepto se enviará al Director Ejecutivo de Tribunales, para que éste, a través de resolución, formalice la renovación del periodo. Previo a la expedición de la resolución, el magistrado deberá demostrar el pago de la membresía como psicólogo colegiado a Colpsic por todo el periodo que fungirá en el cargo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el proceso de evaluación se tendrá en cuenta si el magistrado demostró durante el ejercicio de su cargo, lo siguiente:

- a. Proyección de las providencias dentro de los términos.
- b. Argumentación deontológica disciplinaria en los procesos.
- c. No haber faltado a más del 20% de las reuniones de Sala Plena programadas por el Tribunal durante el último año, sin justa causa
- d. Asistencia a las capacitaciones programadas.
- e. Asistencia al encuentro de Tribunales.
- f. Realización de actividades de difusión.
- g. Asertividad y cordialidad en las relaciones con los demás magistrados, con los abogados secretarios y con el Director Ejecutivo de Tribunales
- h. Transparencia y rectitud en su comportamiento.
- i. Poseer valores personales ajustados a los principios éticos y morales de la sociedad y de la profesión.
- j. Interés en la búsqueda de la excelencia en la realización de las labores a su cargo.



- k. Capacidad de trabajo en equipo.
- l. Disposición hacia el aprendizaje y actualización en áreas relacionadas con sus funciones.
- m. Haber cumplido satisfactoriamente todas las funciones que el cargo requiera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El concepto al que se hace referencia en el presente artículo, será firmado por el presidente del respectivo Tribunal (actuando como vocero de su Tribunal).

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para realizar el proceso de evaluación por parte del Tribunal, se pedirá al evaluado que se ausente de la Sala Plena.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Sea cual fuere el sentido del concepto, se hará un proceso de retroalimentación al evaluado por parte de los demás miembros del Tribunal.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Si el Magistrado no presenta la solicitud de renovación de período dentro de los dos (2) meses previos al vencimiento de su período, se entenderá que no es su deseo continuar en el cargo.

**ARTÍCULO 9. TRASLADO DE UN TRIBUNAL DEPARTAMENTAL A OTRO.** Los magistrados de los Tribunales Departamentales podrán solicitar su traslado a otro Tribunal Departamental a través de comunicación motivada dirigida a la Dirección Ejecutiva de Tribunales, quien lo autorizará mediante Resolución siempre y cuando se encuentre la vacante disponible, y comunicará del traslado al Consejo Directivo Nacional de Colpsic y al Tribunal destinatario. Posteriormente, se hará la presentación protocolaria ante el Tribunal respectivo en la reunión de Sala Plena Administrativa siguiente, en la cual el nuevo miembro jurará velar por el engrandecimiento y dignidad de la Psicología y por cumplir fielmente con las obligaciones que le impone su cargo.

De la resolución de traslado se suscribirá un (1) ejemplar para el registro de la Dirección Ejecutiva de Tribunales. Se enviará copia digital al abogado secretario del respectivo Tribunal y al magistrado trasladado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El traslado de un magistrado de un Tribunal Departamental a otro se hará efectivo una vez se verifique que el magistrado se encuentra al día con su carga procesal y administrativa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando un miembro de un Tribunal Departamental se traslade a otro, lo hará por el período restante, contado a partir de su última elección o reelección.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El magistrado, previo a su traslado, deberá demostrar el pago de la membresía como Psicólogo Colegiado al Colegio Colombiano de Psicólogos por todo el periodo que fungirá en el cargo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando la solicitud provenga de un magistrado del Tribunal Nacional que desee regresar a los Tribunales Departamentales, se llevará a cabo el procedimiento establecido para el cambio de un Tribunal Departamental a otro, conforme a lo establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO 10. RENUNCIA DE LOS MAGISTRADOS.** Los magistrados de los Tribunales Nacional y Departamentales podrán renunciar a sus funciones, para el efecto, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- La renuncia se deberá presentar por escrito al presidente del Tribunal (o al vicepresidente cuando quien renuncie sea el presidente) con copia a la Dirección Ejecutiva de Tribunales, y al abogado secretario del Tribunal.
- La Dirección Ejecutiva de Tribunales presentará tal carta al Consejo Directivo para sea dicha instancia quien decida si la acepta o no, y la fecha a partir de la cual se hará efectiva la renuncia.
- El magistrado deberá dejar la carga procesal y administrativa al día.
- La renuncia será formalizada por la Dirección Ejecutiva de Tribunales mediante resolución.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando un magistrado renuncia a su magistratura, y desea volver a fungir como magistrado o conuez, podrá postularse nuevamente, para lo cual se deberá cumplir con el procedimiento señalado en el artículo 4° del presente Acuerdo.

Se exceptúa de lo anterior, cuando han transcurrido seis (6) meses o menos desde la aceptación de la renuncia, caso en el cual, el Director Ejecutivo de Tribunales solicitará al Consejo Directivo de Colpsic formalizar el nombramiento del psicólogo como magistrado o conuez, según corresponda, en el Tribunal al cual pertenecía.

**ARTÍCULO 11. MENCIÓN DE RECONOCIMIENTO.** Anualmente, en el marco de la celebración del Día Nacional del Psicólogo, se otorgará una mención de reconocimiento a los magistrados de los Tribunales Deontológicos de Psicología cuyo desempeño reúna méritos sobresalientes y obtengan la mayor calificación, de conformidad con los criterios que para el efecto se establezcan en la convocatoria de postulación que realice el Consejo Directivo Nacional de Colpsic con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Tribunales.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Para la elección de los candidatos, la presidencia del Tribunal, junto con el abogado secretario y la Dirección Ejecutiva de Tribunales, realizarán una evaluación a los magistrados con el propósito de obtener los nombres de los postulados para luego ser presentados ante el Consejo Directivo de Colpsic, a fin de que sea este órgano quien elija hasta dos (2) de magistrados que recibirán este reconocimiento por Tribunal.

## CAPÍTULO II

### DE LA SEPARACIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE LA MAGISTRATURA

**ARTÍCULO 12. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA MAGISTRATURA.** Con miras a propender por la estabilidad de los Tribunales y la seguridad jurídica de los procesos, los magistrados tienen derecho a separarse temporalmente del ejercicio de su magistratura, máximo hasta por sesenta (60) días hábiles al año, sumados en su totalidad.

**ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LAS SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA MAGISTRATURA.** El magistrado deberá enviar a la Dirección Ejecutiva de Tribunales una comunicación debidamente motivada, en la que solicite se autorice la separación temporal del ejercicio de su magistratura, quien la estudiará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción y dará respuesta a la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El magistrado deberá informar por escrito al presidente y al abogado secretario del Tribunal con copia a la Dirección Ejecutiva de Tribunales su reintegro al cargo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del tiempo establecido para separarse del ejercicio de sus funciones. De no hacerlo, la Dirección Ejecutiva de Tribunales comunicará tal situación al Consejo Directivo Nacional, a fin de que se revoque el nombramiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si el magistrado requiere ausentarse por más de sesenta (60) días hábiles al año, deberá renunciar a su magistratura, con la posibilidad de postularse nuevamente como magistrado o con juez, en los términos señalados en el parágrafo único del artículo 10 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando la solicitud tenga por origen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, no habrá una duración máxima de separación de la magistratura. Esta finalizará tan pronto cesen las razones que dieron origen a la misma, salvo que el magistrado desista de este beneficio, y como consecuencia, renuncie a su cargo. Los expedientes a cargo del magistrado serán reasignados.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Cuando por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito de un magistrado, éste no pueda pedir por sí mismo la autorización para separarse de su magistratura, tal solicitud será tramitada en su nombre por el presidente o vicepresidente del respectivo Tribunal. Los expedientes a cargo del magistrado serán reasignados.

**ARTÍCULO 14. AUSENCIA INJUSTIFICADA EN EL EJERCICIO DE LA MAGISTRATURA.** Cuando un magistrado se ausente injustificadamente, absteniéndose de cumplir con las actuaciones propias de

su magistratura, afectando la seguridad jurídica de las investigaciones a su cargo y/o la estabilidad del Tribunal al que pertenezca, el abogado secretario reportará tal situación a la Dirección Ejecutiva de Tribunales, quien a su vez lo comunicará al Consejo Directivo Nacional, a fin de que se revoque el nombramiento.

### CAPÍTULO III SESIONES DE LOS TRIBUNALES

**ARTÍCULO 15. SESIONES DE LOS TRIBUNALES NACIONAL Y DEPARTAMENTALES.** Los Tribunales Nacional y Departamentales sesionarán en Salas Plenas Administrativas, integradas por la totalidad de sus miembros. Habrá quórum para sesionar cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes, y para decidir, la mitad más uno de los participantes. En caso de empate se hará una nueva votación hasta que se obtenga la mayoría simple de los asistentes. Establecido el quórum deliberativo, la Sala Plena designará el presidente de la sesión, quien la moderará, dará cumplimiento al orden del día, y firmará el acta respectiva junto con el abogado secretario del Tribunal. En el Tribunal Nacional su presidente dirige la Sala Plena y firmará el acta respectiva junto con el abogado secretario del Tribunal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El abogado secretario brindará el soporte jurídico y administrativo requerido por el Tribunal para el desarrollo de la Sala Plena Administrativa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Salas podrán ser virtuales cuando existan condiciones óptimas de conectividad. Se considera que un miembro del Tribunal ha asistido a las Salas de manera virtual o presencial cuando participa en la totalidad de la sesión, de manera activa y propositiva. De la participación virtual se dejará constancia en el acta y en el registro de asistencia de la reunión. Cuando la sala sea presencial los Magistrados, de manera excepcional, podrán asistir virtualmente, comunicado previamente a los Abogados Secretarios.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La asistencia a las sesiones de Sala Plena de manera virtual por parte de los magistrados podrá ser hasta del ochenta por ciento (80%) de la totalidad de sesiones realizadas al año. Si la asistencia a la se realiza de manera virtual, los Magistrados asistentes deberán garantizar la óptima conectividad.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los Tribunales Nacional y Departamentales deberán reunirse en Sala Plena con un mínimo de cuatro (4) y un máximo de ocho (8) veces al año. De estas sesiones el presidente de la sesión deberá enviar copia de la respectiva acta junto con sus correspondientes anexos a la Dirección Ejecutiva de Tribunales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la Sala.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El presidente del Tribunal Nacional o Departamental podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva de Tribunales autorización para realizar un número mayor de reuniones de Sala Plena al año, cuando las necesidades del Tribunal así lo exijan.

La Dirección Ejecutiva de Tribunales estudiará tal petición y su decisión la comunicará por el medio más eficaz al presidente y al abogado secretario del respectivo Tribunal.

#### **CAPÍTULO IV RECONOCIMIENTOS POR ACTUACIONES PROCESALES**

**ARTÍCULO 16. RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS POR ACTUACIONES PROCESALES.** Los magistrados del Tribunal Nacional y de los Tribunales Departamentales, tendrán derecho a percibir el pago de un reconocimiento económico por la toma de diligencias y por la proyección de las providencias, dependiendo de su complejidad y de la etapa en que se encuentre el proceso.

**ARTÍCULO 17. RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS POR ASISTENCIA A SALAS PLENAS.** Los magistrados del Tribunal Nacional y de los Tribunales Departamentales, tendrán derecho a percibir el pago de un reconocimiento económico por la participación personal o virtual a cada una de las reuniones de Sala.

**ARTÍCULO 18. APROBACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS.** Los reconocimientos económicos a los magistrados y conjuces serán aprobados por el Consejo Directivo Nacional del Colegio Colombiano de Psicólogos e incluidos en el presupuesto anual de los Tribunales.

**ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS POR ACTUACIONES PROCESALES Y ADMINISTRATIVAS:** La entrega y pago del reconocimiento económico se realizará por actuaciones surtidas por cada magistrado o conjuce, y será legalizado de la siguiente manera:

1. El magistrado o conjuce deberá entregar la cuenta de cobro junto con el soporte del pago de seguridad social al abogado secretario.
2. La cuenta de cobro se deberá entregar el 30 de junio para el pago de las actuaciones surtidas en el primer semestre de cada año y se deberá entregar el 15 de diciembre para el pago de las actuaciones surtidas en el segundo semestre de cada año.

Recibidas las cuentas de cobro, el abogado secretario las remitirá al área correspondiente para su trámite y pago.

#### **CAPÍTULO V ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS TRIBUNALES**

**ARTÍCULO 20. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL NACIONAL.** Son actuaciones administrativas del Tribunal Nacional:

- a. Elegir su presidente y su vicepresidente, decisión que deberá ser informada a la Dirección Ejecutiva de Tribunales
- b. Postular ante el Consejo Directivo Nacional de Colpsic, a través de la Dirección Ejecutiva de los Tribunales, los magistrados de los Tribunales Departamentales que pudieren hacer parte del Tribunal Nacional, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el presente acuerdo.
- c. Proponer modificaciones al Acuerdo Deontológico y a los Acuerdos procesales y administrativos que determinan el procedimiento disciplinario y el funcionamiento de los Tribunales.
- d. Aprobar la publicación de líneas jurisprudenciales y conceptualizaciones emanadas de los Tribunales.
- e. Autorizar la publicación de las providencias, o parte de ellas, que por sus características ilustrativas debieran ser divulgadas en la página web de Colpsic ([www.colpsic.org.co](http://www.colpsic.org.co)), previo análisis de las mismas y eliminando toda información que permitiera identificar e individualizar a los intervinientes.
- f. Analizar los informes presentados por el abogado secretario del Tribunal Nacional, que contengan los hallazgos detectados en los expedientes revisados en virtud de su cargo, proponer las acciones preventivas o correctivas a que haya lugar e informar de esto a las instancias pertinentes.
- g. Las demás funciones que sean necesarias para el buen desempeño del Tribunal Nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La elección del presidente y vicepresidente se hará anualmente en la primera sesión de Sala Plena del año.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de ausencia permanente del presidente, se hará una nueva elección para elegir su reemplazo por el tiempo restante del período del titular.

**ARTÍCULO 21. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES.** Son actuaciones administrativas de los Tribunales Departamentales:

- a. Elegir su presidente y su vicepresidente, decisión que deberá ser informada a la Dirección Ejecutiva de Tribunales.
- b. Presentar al Consejo Directivo Nacional del Colegio Colombiano de Psicólogos, a través de la Dirección Ejecutiva de Tribunales, la hoja de vida de los candidatos postulados para

- ocupar el cargo de magistrados o conjuces del Tribunal, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el presente acuerdo.
- c. Proponer modificaciones al Acuerdo Deontológico y a los Acuerdos procesales y administrativos que determinan el procedimiento disciplinario y el funcionamiento de los Tribunales.
  - d. Planear, ejecutar y hacer seguimiento al funcionamiento administrativo y organización del Tribunal, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Directivo del Colegio Colombiano de Psicólogos, de la Dirección Ejecutiva de Tribunales, y de lo establecido en el presente Reglamento.
  - e. Autorizar la publicación de las providencias, o parte de ellas, que por sus características ilustrativas debieran ser divulgadas en la página web de Colpsic ([www.colpsic.org.co](http://www.colpsic.org.co)), previo análisis de las mismas y eliminando toda información que permitiera identificar e individualizar a los intervinientes.
  - f. Las demás funciones que sean necesarias para el buen desempeño del respectivo Tribunal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La elección del presidente y vicepresidente se hará anualmente en la primera sesión de Sala Plena del año.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de ausencia permanente del presidente, se hará una nueva elección para elegir su reemplazo por el tiempo restante del período del titular.

## **CAPÍTULO VI**

### **ACTUACIONES DE LOS PRESIDENTES Y DE LOS VICEPRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES**

**ARTÍCULO 22. ACTUACIONES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NACIONAL.** Son actuaciones del presidente del Tribunal Nacional:

- a. Llevar la representación protocolaria del Tribunal ante las diferentes instituciones públicas y privadas.
- b. Realizar la presentación protocolaria y tomar el juramento a los magistrados y conjuces del Tribunal Nacional nombrados por el Consejo Directivo Nacional del Colegio Colombiano de Psicólogos.
- c. Dirigir y controlar la buena marcha de las actividades administrativas y procesales del Tribunal.
- d. Enviar a la Dirección Ejecutiva de los Tribunales un informe anual sobre la marcha del respectivo Tribunal.
- e. Responder oportunamente las solicitudes enviadas por la Dirección Ejecutiva de Tribunales cuando se trate de retroalimentar documentos o modificaciones a los Acuerdos o procedimientos que deben obtener el consenso de los miembros del respectivo Tribunal.

- f. Responder oportunamente las solicitudes enviadas por los Tribunales Departamentales, la Dirección Ejecutiva de Tribunales o las Directivas del Colegio Colombiano de Psicólogos.
- g. Coordinar con la Dirección Ejecutiva de Tribunales actividades de capacitación que respondan a las necesidades de formación de los miembros de los Tribunales.

**ARTÍCULO 23. ACTUACIONES DE LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES.** Son actuaciones de los presidentes de los Tribunales Departamentales:

- a. Llevar la representación protocolaria del Tribunal ante las diferentes instituciones públicas y privadas de su región.
- b. Realizar la presentación protocolaria y tomar el juramento a los magistrados y conjuces del respectivo Tribunal nombrados por el Consejo Directivo Nacional de Colpsic.
- c. Dirigir y controlar la buena marcha de las actividades administrativas y procesales del Tribunal.
- d. Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Tribunales decretar la emergencia por congestión procesal del respectivo Tribunal.
- e. Enviar a la Dirección Ejecutiva de los Tribunales un informe anual sobre la marcha del respectivo Tribunal.
- f. Responder oportunamente las solicitudes enviadas por la Dirección Ejecutiva de Tribunales cuando se trate de retroalimentar documentos o modificaciones a los Acuerdos o procedimientos que deben obtener el consenso de los miembros del respectivo Tribunal.
- g. Coordinar con la Dirección Ejecutiva de Tribunales actividades de capacitación que respondan a las necesidades de formación de los miembros de los Tribunales.

**ARTÍCULO 24. ACTUACIONES DE LOS VICEPRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES NACIONAL Y DEPARTAMENTALES.** El vicepresidente de los Tribunales Nacional y Departamentales reemplazará al presidente en sus ausencias temporales, y en las definitivas mientras se elige su sustituto.

## **CAPÍTULO VII ACTUACIONES DE LOS MAGISTRADOS Y CONJUECES DE LOS TRIBUNALES**

**ARTÍCULO 25. ACTUACIONES DE LOS MAGISTRADOS Y CONJUECES DE LOS TRIBUNALES:** La actuación esencial de los magistrados, consiste en analizar, conforme a la Ley 1090 de 2006 y demás normas existentes, los expedientes de los procesos deontológicos y bioéticos que le sean asignados, para establecer la existencia o no de posibles faltas deontológicas y fallar en consecuencia. De acuerdo a lo anterior, los magistrados y conjuces de los Tribunales deben:

- a. Asistir a las Salas Plenas del Tribunal.



- b. Cumplir con los términos establecidos en el Reglamento del Proceso Deontológico, en el Reglamento Administrativo de Tribunales y demás normas concordantes y complementarias.
- c. Guardar reserva de los expedientes que conozca en virtud de su magistratura.
- d. Propender por la difusión de la normatividad deontológica disciplinaria, los principios éticos y el funcionamiento de los Tribunales, en los eventos y actividades que considere apropiados.
- e. Asistir a las capacitaciones y eventos programados.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Cuando un magistrado no asista a una Sala Plena, se consignará en el Acta que para el efecto se levante, si tal ausencia fue o no justificada. Si el magistrado aporta soporte documental de su ausencia, ésta se incorporará al Acta.

## **CAPÍTULO VIII DEL MAGISTRADO AUXILIAR**

**ARTÍCULO 26. MAGISTRADO AUXILIAR.** Los psicólogos que hayan fungido como magistrados de los Tribunales Nacional y Departamentales, en virtud de su experiencia y conocimiento, podrán ser nombrados como magistrados auxiliares de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología, para brindar apoyo a los magistrados o con jueces designados para el adelantamiento de las investigaciones Deontológicas Disciplinarias, en estricto cumplimiento de la Ley 1090 de 2006, los Reglamentos Procesal y Administrativo de los Tribunales y demás normas concordantes y complementarias.

Para el efecto, el presidente del Tribunal Nacional o Departamental podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva de Tribunales la designación de un magistrado auxiliar, sustentando dicha petición.

Recibida la petición, la Dirección Ejecutiva de Tribunales la estudiará y dará su respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; de ser aprobada, se formalizará mediante Resolución, y se señalará el tiempo durante el cual el magistrado auxiliar brindará el apoyo requerido, el cual, en todo caso, no podrá ser superior al tiempo durante el cual el expediente para el cual se solicitó el apoyo esté activo.

## **CAPÍTULO IX FUNCIONES DE LOS ABOGADOS SECRETARIOS**

**ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL ABOGADO SECRETARIO DEL TRIBUNAL NACIONAL.** Son funciones del abogado secretario del Tribunal Nacional:

- a. Recibir los expedientes remitidos por los Tribunales Departamentales para resolver el recurso de apelación, recusación, hecho o consulta.

- b. Nombrar las Salas Probatorias y modificarlas cuando haya lugar a ello.
- c. Velar por el cumplimiento de los términos procesales y llevar a cabo oportunamente las notificaciones y comunicaciones que se desprendan de las actuaciones procesales.
- d. Asesorar a los magistrados en las diferentes actuaciones que demanden las investigaciones que lleguen a segunda instancia.
- e. Informar al presidente del Tribunal, con copia a la Dirección Ejecutiva de Tribunales, el vencimiento de los términos para tramitar un recurso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la configuración de la mora.
- f. Presentar ante cada Sala Plena del Tribunal Nacional, cuando a ello haya lugar, un informe en el que dé cuenta de los hallazgos detectados en los expedientes que conozca en virtud de su cargo, del cual deberá entregar una copia a la Dirección Ejecutiva de Tribunales junto con las consideraciones realizadas sobre este por el Tribunal Nacional.
- g. Reportar en las bases de datos de Colpsic las sanciones ejecutoriadas en contra de psicólogos, y consignar si el profesional sancionado cumplió a satisfacción o incumplió el ejercicio pedagógico impuesto por la Sala Probatoria.
- h. Reportar las sanciones a los entes que deban conocerlas.
- i. Asistir a las reuniones de Sala Plena Administrativa del Tribunal Nacional.
- j. Elaborar las actas de las Salas Plenas Administrativas del Tribunal, remitiéndolas oportunamente a los magistrados para que sugieran los cambios y adiciones que consideren pertinentes.
- k. Llevar el acta del Encuentro de miembros de los Tribunales.
- l. Apoyar en la elaboración y redacción de las doctrinas y líneas jurisprudenciales preparadas por el Tribunal Nacional.
- m. Presentar los informes que sean requeridos relacionados con los expedientes a cargo del respectivo Tribunal.
- n. Expedir las certificaciones de antecedentes disciplinarios de los psicólogos.
- o. Identificar las providencias proferidas por el Tribunal Nacional que por sus características ilustrativas, debieran ser publicadas, con fines pedagógicos, en la página web de Colpsic, y someterlas a consideración de la Sala Plena del Tribunal para su posterior difusión.
- p. Archivar y foliar las actuaciones surtidas dentro de los expedientes.
- q. Mantener actualizadas las bases de datos de control de expedientes de segunda instancia.
- r. Responder por la realización de todas las demás labores administrativas y jurídicas del Tribunal consignadas en el presente Acuerdo y en el Acuerdo Procesal, en los reglamentos expedidos por Colpsic y por el Tribunal Nacional, relacionadas con el adelantamiento de los expedientes de su competencia.

#### **ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL ABOGADO SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES.**

Son funciones del Abogado Secretario de los Tribunales Departamentales:

- a. Recibir las quejas e informes, remitidas por el abogado evaluador de quejas.

- b. Nombrar las Salas Probatorias y modificarlas cuando haya lugar a ello.
- c. Velar por el cumplimiento de los términos procesales, y llevar a cabo oportunamente las notificaciones y comunicaciones que se desprendan de las actuaciones procesales.
- d. Asesorar a los magistrados en las diferentes actuaciones que demanden las distintas etapas del proceso deontológico disciplinario.
- e. Informar al presidente del Tribunal, con copia a la Dirección Ejecutiva de Tribunales, el vencimiento de los términos de cualquier etapa de un proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la configuración de la mora.
- f. Comunicar al abogado secretario del Tribunal Nacional las sanciones que han quedado debidamente ejecutoriadas y si el psicólogo disciplinado cumplió a satisfacción de la Sala Probatoria con el ejercicio pedagógico impuesto junto con la sanción, o que éste no fue cumplido.
- g. Asistir a las reuniones de Sala Plena Administrativa del respectivo Tribunal.
- h. Elaborar las actas de las Salas Plenas Administrativas del Tribunal, remitiéndolas oportunamente a los magistrados para que sugieran los cambios y adiciones que consideren pertinentes.
- i. Archivar y foliar las actuaciones surtidas dentro de los expedientes.
- j. Mantener actualizada la base general de procesos de los tribunales y digitalizar los procesos que tenga a su cargo.
- k. Responder las solicitudes de información relacionadas con los procesos a su cargo.
- l. Apoyar en la elaboración y redacción de las doctrinas y líneas jurisprudenciales preparadas por el respectivo Tribunal.
- m. Sugerir al respectivo Tribunal las providencias que por sus características éticas y jurídicas se consideren ilustrativas y debieran ser publicadas en la página web de Colpsic para ejercicio pedagógico del gremio.
- n. Consultar, descargar y anexar a los expedientes los certificados de antecedentes disciplinarios de todos los abogados que funjan como apoderados de cualquier interviniente en el proceso.
- o. Responder por la realización de todas las demás labores administrativas y jurídicas del Tribunal consignadas en el presente Acuerdo y en el Acuerdo Procesal y en los reglamentos expedidos por Colpsic, relacionadas con el adelantamiento de los expedientes de su competencia.

## **CAPÍTULO X**

### **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRIBUNALES**

**ARTÍCULO 29. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRIBUNALES.** El Colegio Colombiano de Psicólogos contará con una Dirección Ejecutiva de Tribunales para coordinar y supervisar las funciones del Tribunal Nacional y de los Tribunales Departamentales.

**ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRIBUNALES.** Son funciones de la Dirección Ejecutiva de Tribunales:

- a. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones administrativas y financiera emanadas del Consejo Directivo Nacional de Colpsic para el correcto, eficaz y eficiente funcionamiento de los Tribunales.
- b. Hacer seguimiento a la conformación y funcionamiento de los distintos Tribunales.
- c. Citar, cuando lo estime pertinente, a los presidentes de los Tribunales o sus delegados, o a reuniones extraordinarias de Salas Plenas Administrativas de los Tribunales.
- d. Mantener comunicación permanente con los presidentes, magistrados, abogados secretarios, abogado evaluador de quejas y auxiliar administrativo para el correcto ejercicio de sus funciones.
- e. Gestionar ante el Consejo Directivo Nacional de Colpsic, la Presidencia Nacional, la Dirección Ejecutiva Nacional y la Subdirección Financiera del Colegio, los asuntos relacionados con el funcionamiento de los Tribunales y el cumplimiento de sus funciones.
- f. Someter a consideración del Consejo Directivo Nacional de Colpsic las diferentes propuestas administrativas emanadas de los Tribunales.
- g. Colaborar con el Consejo Directivo Nacional de Colpsic en el establecimiento de los criterios para la realización de la convocatoria para la entrega de las menciones de reconocimiento a los magistrados.
- h. Establecer los procedimientos administrativos que se deben seguir en el Tribunal Nacional y en los Tribunales Departamentales de común acuerdo con los mismos.
- i. Expedir comunicaciones internas y resoluciones que brinden lineamientos sobre actividades y procedimientos que deben ser seguidos por el Tribunal Nacional y por los Tribunales Departamentales, y sobre información que deba ser conocida por ellos.
- j. Elaborar las resoluciones que ordenen dar cumplimiento a la formalización de un nombramiento de un magistrado o conjuer ordenado por el Consejo Directivo Nacional, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.
- k. Elaborar las resoluciones que formalicen la renovación del periodo de un magistrado o conjuer, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.
- l. Formalizar mediante resolución, el retiro de un magistrado o conjuer, y ordenar al abogado secretario la reasignación de los expedientes a cargo del magistrado retirado.
- m. Autorizar, mediante resolución, los traslados de un Tribunal Departamental a otro, o del Tribunal Nacional a uno Departamental de los magistrados, comunicar dicho traslado al Consejo Directivo Nacional de Colpsic y al Tribunal destinatario, y ordenar al abogado secretario la reasignación de los expedientes a cargo del magistrado trasladado.
- n. Estudiar y aprobar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, las solicitudes de separación temporal de funciones pedidas por los magistrados.

- o. Elaborar la resolución mediante la cual se decrete la suspensión de términos dentro de los expedientes de los Tribunales por: a) vacaciones colectivas de Colpsic, b) Por vacancia de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología, y c) por caso fortuito o de fuerza mayor.
- p. Expedir las resoluciones que se requieran cuando se configure emergencia en materia administrativa.
- q. Elaborar las resoluciones que se requieran, relacionadas con el cargo y que sean necesarias para el correcto, eficaz y eficiente funcionamiento de los Tribunales.
- r. Participar en la difusión de la normatividad legal, de los acuerdos expedidos por los Tribunales Deontológicos y de los pronunciamientos de Colpsic.
- s. Propender por la difusión de la normatividad deontológico disciplinaria, los principios éticos y el funcionamiento y estadísticas de los Tribunales
- t. Gestionar la actualización de la página web del Colegio Colombiano de Psicólogos – *in link* de los Tribunales.
- u. Preparar el encuentro nacional de miembros de tribunales (presencial o virtual) y los eventos de capacitación de los miembros de los Tribunales, cuando se requiera. Dicho encuentro será idealmente en el marco del Congreso Nacional de Psicología.
- v. Las demás funciones relacionadas con el cargo que le sean asignadas por el Consejo Directivo Nacional de Colpsic.

## CAPÍTULO XI

### DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y DEL ABOGADO EVALUADOR DE QUEJAS

**ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO.** Son funciones del auxiliar administrativo:

- a. Brindar apoyo a la Dirección Ejecutiva de Tribunales en la preparación y envío de comunicaciones y resoluciones; y en el diseño de presentaciones y formatos de registro.
- b. Brindar apoyo a los abogados secretarios de los Tribunales en la preparación y envío de comunicaciones, y en la organización de los expedientes de los Tribunales.
- c. Entregar personalmente la correspondencia enviada por los Tribunales a la empresa de mensajería contratada y realizar el seguimiento electrónico de entrega de la misma.
- d. Recibir y distribuir la correspondencia del área de Tribunales Deontológicos de Psicología.
- e. Solicitar y distribuir los elementos de oficina requeridos por los miembros de los Tribunales.
- f. Realizar las tareas relacionadas con la gestión documental de los Tribunales.
- g. Brindar apoyo en la digitalización de información del área, cuando sea requerido.
- h. Mantener el archivo digital y físico de los Tribunales organizado y actualizado.
- i. Atender las llamadas del área de Tribunales Deontológicos de Psicología.
- j. En ausencia de los abogados secretarios de los Tribunales, brindar atención a los usuarios internos y externos que lo requieran.

- k. Mantener actualizado el cuadro de datos de identificación y contacto de los magistrados.
- l. Colaborar con el apoyo logístico de eventos y reuniones de los Tribunales.
- m. Gestionar con las áreas correspondientes del Colegio Colombiano de Psicólogos los itinerarios de viajes, reservas de hotel, viáticos y demás, para desplazamientos de los magistrados, abogados y Director Ejecutivo de Tribunales.
- n. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Tribunales un informe de gestión mensual y un informe de gestión anual del cargo.
- o. Priorizar las actividades delegadas por la Dirección Ejecutiva de Tribunales y los miembros de los Tribunales.
- p. Brindar el apoyo requerido en los eventos y reuniones preparados por el Colegio Colombiano de Psicólogos, según necesidades institucionales.
- q. Las demás propias del cargo.

**ARTÍCULO 32. DEL ABOGADO EVALUADOR DE QUEJAS.** El abogado evaluador de quejas dependerá de la Dirección Ejecutiva de Tribunales y sus actuaciones se surtirán como una fase previa al Proceso Deontológico Disciplinario Profesional, desarrollando las siguientes funciones:

- a. Recibir todas las quejas e informes dirigidos a los Tribunales Departamentales y dar acuse de recibido.
- b. Verificar que cuando las quejas o informes sean interpuestas a través de abogado, el poder contenga presentación personal del quejoso. De determinar que no es así, pondrá de presente tal situación al informante o quejoso, para que, si así lo desea, allegue nuevo poder que cumpla con las exigencias legales.
- c. Determinar si la persona señalada como responsable de los hechos puestos en conocimiento del Tribunal ostenta la calidad de psicólogo.
- d. Descargar de la página de Colpsic los certificados de tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios de la persona señalada como responsable de los hechos puestos en conocimiento del Tribunal, así como los datos de ubicación de éste.
- e. Una vez recaudada la información que determine la competencia del Tribunal, remitir la queja o informe al abogado secretario del Tribunal Departamental competente, para que proceda de conformidad con lo preceptuado en el acuerdo procesal.
- f. Elaborar un control estadístico de procesos y procedimientos del área.
- g. Asistir a las reuniones, eventos y capacitaciones programadas por Colpsic, por los Tribunales y/o por la Dirección Ejecutiva de Tribunales.
- h. Brindar asesoría a los usuarios internos y externos acerca de cómo presentar una queja o informe ante los Tribunales, y demás temas relacionados con el área.
- i. Responder las solicitudes de información relacionadas con las quejas o informes a su cargo.
- j. Suplir las ausencias temporales de los abogados secretarios de los Tribunales, cuando sea requerido.

- k. Mantener actualizada la base general de proceso de los tribunales y digitalizar los procesos que tenga a su cargo.
- l. Apoyar en la elaboración y redacción de los Acuerdos y demás documentos jurídicos y éticos de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología.
- m. Colaborar en funciones secretariales a los Tribunales cuando así lo requieran.
- n. Responder por la realización de todas las demás labores administrativas y jurídicas de los Tribunales consignadas en Reglamento del Proceso Deontológico, en el Reglamento Administrativo de Tribunales y en los reglamentos expedidos por Colpsic relacionados con la labor del abogado evaluador de quejas.

## **CAPÍTULO XII COLABORADORES EXTERNOS**

**ARTÍCULO 33. ASESORES HONORARIOS.** El Tribunal Nacional podrá proponer al Consejo Directivo Nacional del Colegio Colombiano de Psicólogos el nombramiento de asesores honorarios que serán designados con base en la consideración de trayectoria profesional excepcional. Apoyarán al Tribunal Nacional y los Departamentales en aspectos particulares.

**ARTÍCULO 34. DE LA PARTICIPACIÓN DE PERITOS.** El Tribunal Nacional y los Departamentales podrán solicitar la colaboración de reconocidos psicólogos o profesionales de otras disciplinas, cuando se requieran conocimientos especializados para el normal desarrollo de las actividades de los Tribunales. El alcance de su colaboración será especificado en el documento a través del cual se solicite su apoyo.

## **CAPÍTULO XIII ASIGNACIÓN PROCESAL Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**

**ARTÍCULO 35. ASIGNACIÓN PROCESAL.** La asignación procesal máxima de un magistrado será de tres (3) expedientes como instructor y cinco (5) expedientes como magistrado de sala al mismo tiempo, salvo que el magistrado renuncie a dicha carga máxima a través de comunicación dirigida al presidente y al abogado secretario del respectivo Tribunal con copia a la Dirección Ejecutiva de Tribunales.

**ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS MAGISTRADOS.** Los magistrados están obligados a tramitar los procesos asignados para su conocimiento en los términos establecidos en el presente Acuerdo y en el Acuerdo Procesal. El incumplimiento de esta obligación, sin causa justificada, dará lugar a que se imponga sanción en su contra, previo el siguiente procedimiento:

1. El abogado secretario del respectivo Tribunal enviará una comunicación al magistrado que incurra en mora, con copia al presidente del Tribunal y a la Dirección Ejecutiva de Tribunales, en el que lo conmine a dar cumplimiento a los términos procesales. Esta comunicación deberá enviarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la generación del incumplimiento.
2. Una vez enterado, el presidente del Tribunal enviará comunicación al magistrado, con copia a la Dirección Ejecutiva de Tribunales, para que explique las razones del incumplimiento del término. Las explicaciones deberán ser presentadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, con copia a la Dirección Ejecutiva de Tribunales.
3. Con fundamento en las explicaciones brindadas, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, el presidente del respectivo Tribunal determinará si se debe o no imponer alguna de las sanciones contempladas en el artículo **37** del presente Acuerdo al magistrado que incurra en la mora, de lo cual se dejará constancia por escrito. De dicha decisión se envía copia a la Dirección Ejecutiva de Tribunales.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La Dirección Ejecutiva de Tribunales adelantará el anterior procedimiento cuando:

- a. El presidente del respectivo Tribunal se abstenga de hacerlo dentro de los términos establecidos, caso en el cual también se surtirá en su contra el procedimiento señalado en el presente artículo, por presunto incumplimiento de sus funciones.
- b. Quien incumpla los términos sea el presidente del Tribunal Departamental o Nacional.

**ARTÍCULO 37. SANCIONES A IMPONER A LOS MAGISTRADOS O CONJUECES.** A los magistrados o conjuces que incumplan injustificadamente con los términos procesales, se les impondrán las siguientes sanciones:

1. Por la primera vez que incurra en mora injustificada, el presidente del Tribunal le llamará la atención en forma escrita dejando constancia de este hecho en la carpeta del magistrado o conjuce que reposa en la Dirección Ejecutiva de Tribunales, con copia al Consejo Directivo Nacional de Colpsic.
2. Por la segunda vez que incurra en mora injustificada, en un mismo año, la Dirección Ejecutiva de Tribunales informará los incumplimientos al Consejo Directivo Nacional de Colpsic, para que este determine si retira o no del cargo al magistrado o conjuce.



Contra la decisión de retiro procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo Nacional de Colpsic, el cual se deberá interponer y sustentar dentro de los tres (03) días siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la comunicación de la resolución que para el efecto expida la Dirección Ejecutiva de Tribunales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entenderá por mora injustificada aquella que no pueda ser sustentada por caso fortuito o de fuerza mayor.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si como consecuencia del incumplimiento se retira del cargo a un magistrado o conjuer, el Consejo Directivo Nacional de Colpsic evaluará la pertinencia de remitir copias a la Procuraduría General de la Nación, informando su decisión por escrito a la Dirección Ejecutiva de Tribunales.

#### **CAPÍTULO XIV VIGENCIA**

**ARTÍCULO 38. VIGENCIA.** El presente Acuerdo regirá a partir de su aprobación y deroga el Acuerdo No. 17 de 2019.

Se expide en Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO DÍAZ COLORADO**  
Presidente Tribunal Nacional

**JAIME LEÓN PAREJA PAREJA**  
Presidente Tribunal Noroccidente

**MIGUEL OSWALDO AVILÉS SEGURA**  
Presidente Tribunal Centro y Sur Oriente

**LUIS HUMBERTO OROZCO NIETO**  
Presidente Tribunal Eje Cafetero

**LUIS ARGENIS OSORIO FERRER**  
Presidente Tribunal Nororiente

**MARÍA CLARA CUEVAS JARAMILLO**  
Presidente Tribunal Suroccidente

**ANDREA LILIANA ORTÍZ GONZÁLEZ**  
Presidente Tribunal Zona Norte